

# Síntesis informativa

N° 3602 – Octubre 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Iva

### **RG (AFIP) 4612-E**

Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas. Actualización Semestral de los Importes de Pago a Cuenta y Percepciones del Impuesto al Valor Agregado.

---

Se dispone la actualización semestral de los importes de pago a cuenta y percepciones en la proporción del incremento del Índice General Mercado de Liniers (I.G.M.L.) publicado por el Mercado de Hacienda de Liniers.

Los importes de pago a cuenta y percepciones regirán a partir del 1 de noviembre de 2019 al 30 abril de 2020.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 16/10/2019.

## Regímenes Especiales

### **D (PE) 708/2019**

Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Reglamentación.

---

Se aprueba la reglamentación de la ley 27506 - Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Este decreto tiene vigencia a partir del 16/10/2019 y aplicación desde el 17/10/2019.

### **R (MPyT) 1084/2019**

Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Autoridad de Aplicación. Designación.

---

Se designa como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, creado por la ley 27506, a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, quedando facultada para dictar

las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de este.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 17/10/2019.

## **R (SEyPyME) 449/2019**

Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Normativa de Aplicación del Régimen.

---

La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa establece las normas de aplicación del “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”.

Se establece que la inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento deberá realizarse a través de la página web de la AFIP mediante un formulario que dicho Organismo ponga a disposición.

La Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, que depende de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, será el Organismo encargado de analizar, otorgar y/o rechazar la solicitud de inscripción en el Registro y podrá solicitar información o documentación adicional a los contribuyentes, la que deberá ser cumplida en un plazo de 10 días hábiles.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 18/10/2019.

## **R CONJUNTA (SH - SF) 67/2019**

Deuda Pública. Letras del Tesoro en Pesos. Vencimiento 15/04/2020. Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Vencimiento 15/04/2020.

---

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro en Pesos con vencimiento el 15 de abril de 2020, por un monto de hasta valor nominal original pesos cinco mil millones (VNO \$ 5.000.000.000), y de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 15 de abril de 2020 por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses mil millones (VNO USD 1.000.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 18/10/2019 y aplicación desde el 16/10/2019.

## **R CONJUNTA (SH - SF) 69/2019**

Deuda Pública. Letras del Tesoro en Pesos. Vencimiento 17/04/2020. Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Vencimiento 17/04/2020.

---

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro en pesos con vencimiento el 17 de abril de 2020 a ser suscriptas a la par por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), por un monto de hasta valor nominal original pesos dos mil millones (VNO \$ 2.000.000.000), y de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 17 de abril de 2020 a ser suscriptas por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), por un monto de hasta valor

nominal original dólares estadounidenses ciento setenta y cinco millones quinientos noventa y tres mil quinientos treinta y siete (VNO USD 175.593.537).  
Esta resolución tiene vigencia a partir del 23/10/2019 y aplicación desde el 22/10/2019.

# Impuestos provinciales

## Buenos Aires Ciudad

### R (AGIP) 257/2019

#### Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias. Reglamentación.

---

El Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias de la Ley 6195, resulta de aplicación para las obligaciones tributarias adeudadas de cualquier naturaleza vencidas al día 31 de julio de 2019 inclusive, que se encuentren en instancia administrativa o judicial, por los gravámenes que recauda, determina y fiscaliza la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Pueden incluirse las obligaciones que hubieren sido regularizadas en planes de facilidades de pago cualquiera fuere su estado a la fecha de entrada en vigencia del Régimen. También, los montos correspondientes a las multas sobre las cuales hubiere recaído sentencia firme. El plazo de acogimiento al Régimen es desde el día 1 de octubre de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive.

El acogimiento será válido siempre que a la fecha de presentación se cumpla con los siguientes requisitos:

- Se declaren las obligaciones tributarias adeudadas, total o parcialmente, dentro de los plazos fijados para el acogimiento y en la forma prevista en la presente reglamentación.
- Se abone el total de la deuda al contado, el pago a cuenta -de corresponder- o la primera cuota a su vencimiento, sin mora, de conformidad con la opción de regularización seleccionada entre las fijadas en los artículos 15, 16, 17 o 18 de la ley 6195.
- En el supuesto de planes de facilidades de pago, se denuncie la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación del pago a cuenta -en caso de corresponder- y de cada una de las cuotas.

En el supuesto de obligaciones con juicio de ejecución fiscal iniciado, el acogimiento deberá formularse por juicio, incluyendo la totalidad de la deuda ejecutada.

A los efectos de presentar la solicitud de acogimiento al presente Régimen, los contribuyentes y/o responsables deben ingresar al aplicativo establecido a tal efecto en el sitio Web del Organismo ([www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar)), mediante el uso de su Clave Ciudad Nivel 2, debiendo convalidar, modificar y/o incorporar las obligaciones adeudadas para su regularización.

Si el contribuyente y/o responsable opta por la cancelación total de las obligaciones tributarias comprendidas en el acogimiento mediante pago al contado, el vencimiento opera

el día diez (10) del mes inmediato siguiente al de haber formalizado el acogimiento respectivo.

El contribuyente y/o responsable no incluido en el Sistema de Verificación Continua normado por la resolución (AGIP) 161/2019, que opte por la cancelación mediante un plan de facilidades de pago, debe abonar la primera cuota el día diez (10) del cuarto mes inmediato siguiente al de haber formalizado el acogimiento respectivo y el vencimiento de las cuotas siguientes opera el día diez (10) de cada mes. El valor de cada una de las cuotas no podrá ser inferior a pesos quinientos (\$ 500).

El contribuyente y/o responsable comprendido en el Sistema de Verificación Continua implementado por la resolución (AGIP) 161/2019, que opte por la cancelación mediante un plan de facilidades de pago, debe abonar el pago a cuenta -de corresponder- o la primera cuota el día diez (10) del mes inmediato siguiente al de haber formalizado el acogimiento respectivo y el vencimiento de las cuotas siguientes opera el día diez (10) de cada mes. El valor de cada una de las cuotas no podrá ser inferior a pesos cuatro mil (\$ 4.000).

El agente de recaudación que opte por la cancelación mediante un plan de facilidades de pago debe abonar la primera cuota el día diez (10) del mes inmediato siguiente al de haber formalizado el acogimiento respectivo y el vencimiento de las cuotas siguientes opera el día diez (10) de cada mes. El valor de cada una de las cuotas no podrá ser inferior a pesos cuatro mil (\$ 4.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 30/09/2019 y aplicación desde el 31/12/2019.

## Buenos Aires

### **RN (ARBA) 31/2019**

#### Código Único de Transporte. COT. Reglamentación. Modificaciones.

---

La obligación de amparar el traslado o transporte de bienes en el territorio provincial mediante un código de operación de transporte establecida en el artículo 41 del Código Fiscal deberá cumplirse, exclusivamente, cuando se transporten o trasladen por tierra:

- Alguna de las especies de bienes que se detallan en los Anexos I y II de la presente resolución, según los pesos allí previstos, o
- Bienes distintos de aquellos a los que se hace referencia en el inciso anterior, cuyo valor sea igual o superior a la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000), o cuyo peso sea igual o superior a los cuatro mil quinientos kilogramos (4.500 kg).

En todos los casos, los pesos o el valor mínimo establecidos a los fines de determinar los supuestos en que corresponde obtener el Código de Operación de Transporte deberán ser tenidos en cuenta en el origen del viaje, considerando la totalidad de bienes a transportar en su conjunto, independientemente de la cantidad de destinatarios; computando a tal efecto la totalidad de las cargas que deban realizarse a lo largo del trayecto -aún parciales y en diferentes lugares- y sin computar las descargas que deban efectuarse en el recorrido.

A efectos de calcular el valor mínimo, deberá tenerse en cuenta el precio definitivo de venta consignado en la factura o documento de que se trate, detrayendo los importes correspondientes a impuestos internos, impuesto al valor agregado -débito fiscal-, impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural e impuestos para los Fondos Nacional de

Autopistas y Tecnológico del Tabaco y los correspondientes a la Tasa sobre el Gasoil y Tasa de Infraestructura Hídrica. Asimismo, deberán deducirse las percepciones tributarias que se hubieren aplicado.

En aquellos casos en que no se cuente con el precio mencionado en el párrafo anterior, se deberá efectuar una estimación razonable del valor de los bienes. A estos efectos constituirán parámetros razonables, entre otros, los últimos precios de plaza conocidos al momento del inicio del transporte o traslado, así como los valores asegurados en caso de haberse contratado un seguro por cualquier riesgo.

Cuando se trate de mercaderías cuyo valor se hubiere pactado en moneda extranjera deberá estimarse su valor en pesos de acuerdo a la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del día hábil inmediato anterior al del inicio del transporte o traslado.

Para identificar los productos a transportar deberá utilizarse el nomenclador de códigos de productos disponible en el sitio web de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires.

Además de los casos en los que se verifique la falta total de documentación respaldatoria conforme lo establecido en el primer párrafo del artículo 82 del Código Fiscal, se considerará que existe ausencia total de documentación respaldatoria y procederá la aplicación de la sanción de decomiso, en los siguientes supuestos:

- Transporte de mercaderías amparado mediante remitos y/o facturas fotocopiados, sean las copias simples o certificadas.
- Transporte de mercaderías amparado mediante remitos y/o documentos internos.
- Transporte de mercaderías amparado mediante simples guías.
- Transporte de mercaderías amparado mediante órdenes de traslado.
- Transporte de mercaderías amparado mediante órdenes y/o notas de pedido.
- Transporte de mercaderías amparado con remitos, cartas de porte, guías, etc. que no cumplan con los requisitos que deben figurar preimpresos respecto del comprobante y del emisor, según lo establecido en el Anexo V, punto I a), de la resolución general 1415 y modificaciones de la AFIP (o aquella que en el futuro la sustituya), y en tanto no exista obligación de generar el Código de Operación de Transporte.
- Transporte de mercaderías sin Código de Operación de Transporte o documento equivalente de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Código Fiscal y la presente resolución, y transporte de mercaderías con Código de Operación de Transporte o documento equivalente que no cumpla las formas y condiciones establecidas en las normas reglamentarias vigentes; en ambos casos, siempre que no exista documentación respaldatoria o bien el transporte se encuentre amparado mediante alguno de los documentos indicados en los incisos precedentes.

En aquellos supuestos en los cuales la ausencia de documentación emitida en la forma y condiciones establecidas por esta Autoridad de Aplicación no fuera total, se aplicará la sanción de multa de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 82 del Código Fiscal.

Se considerarán como documentos equivalentes al COT a las guías ganaderas, a la guía electrónica minera, al remito electrónico cárnico, al documento de tránsito animal electrónico (DT-e), al documento de tránsito vegetal electrónico (DTV-e) y el código de trazabilidad de granos "CTG".

Por otra parte, se dispone que los destinatarios de los bienes trasladados o transportados, por los cuales se haya generado el COT, deberán confirmar, con carácter de declaración

jurada, la recepción de dichos bienes o su rechazo, total o parcial.

La referida obligación deberá cumplirse dentro de los 15 días a contarse desde la fecha de inicio del viaje.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 04/10/2019.

## **RN (ARBA) 33/2019**

### **Cese de Oficio. Modificación de Procedimiento.**

---

Arba podrá disponer de oficio el cese de sujetos inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos -tanto locales como sujetos al Régimen del Convenio Multilateral- en aquellos supuestos en los que se verifiquen respecto de los mismos, y con relación a los veinticuatro (24) períodos mensuales inmediatos anteriores vencidos, en forma concurrente, las siguientes circunstancias:

- Falta de presentación de las declaraciones juradas como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, correspondientes a dichos anticipos;
- El total de retenciones y percepciones sufridas en el impuesto sobre los ingresos brutos, de acuerdo a lo informado por los agentes de recaudación, no supere el monto de hasta diez (10) veces el importe mínimo de anticipo de impuesto previsto, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Código Fiscal, en la ley impositiva vigente al tiempo en que esta Agencia de Recaudación procese la información;
- Inexistencia de pagos de obligaciones provenientes del impuesto sobre los ingresos brutos, en su condición de contribuyentes y de agentes de recaudación, de corresponder, devengadas durante el plazo mencionado;
- Inexistencia de regularización de deudas provenientes del impuesto sobre los ingresos brutos, en su condición de contribuyentes y de agentes de recaudación, de corresponder, devengadas durante el plazo mencionado.

Tratándose de contribuyentes que actúen como agentes de recaudación se verificará, además:

- Falta de inscripción como agente de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos;
- Cuando el contribuyente haya actuado como agente de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sin haber formalizado su inscripción como tal: falta de presentación de las declaraciones juradas que le hubieran correspondido efectuar en dicho carácter, cuyo vencimiento hubiera operado durante el lapso mencionado.

Asimismo, será condición para disponer de oficio el cese, que:

- No se hubiera emitido título ejecutivo para el cobro de deudas provenientes del impuesto sobre los ingresos brutos, ya sea en su condición de contribuyente como de agente de recaudación, devengadas durante el plazo mencionado;
- No existan acciones de fiscalización, procedimientos de determinación de oficio o sumariales respecto del sujeto involucrado, cualquiera sea su estado procesal, aun los que se encuentren firmes, tendientes a aplicar cualquier tipo de sanción -excepto multas previstas en el art. 60, sexto párr., del CF- y/o determinar sus obligaciones, en su condición de contribuyente y/o de agente de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, de corresponder, con relación al plazo mencionado;

- Cuando se trate de contribuyentes o agentes de recaudación comprendidos en el artículo 47 del Código Fiscal: no existan procedimientos administrativos tendientes a liquidar sumas adeudadas por el mismo plazo, en función de las presunciones establecidas en el citado artículo, a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos que en definitiva se deba abonar.

El cese de oficio que se disponga regirá a partir de la fecha en la cual esta Agencia de Recaudación procese la información obrante en su base de datos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos allí mencionados.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 18/10/2019.

## Córdoba

### **R CONJUNTA (MF – MSP Córdoba) 2/2019**

Régimen de Fomento a la Generación de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública. Beneficio de Reducción en el Impuesto a los Ingresos Brutos. Especificación sobre los Rangos de Potencia Instalada.

---

Se realiza una mayor especificación sobre los rangos de potencia instalada de generación, a los fines de que cada beneficiario pueda usufructuar de los beneficios de reducción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por la Resolución Conjunta 1/2019.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 22/10/2019.

### **R (SIP Córdoba) 4/2019**

Presencia Digital Significativa en la Provincia de Córdoba para la Prestación de Servicios Digitales. Cantidad de Locatarios para que Exista Presencia Digital Significativa.

---

Se establece para cada período fiscal del impuesto sobre los ingresos brutos, en cincuenta (50) o más, la cantidad de locatarios o usuarios que debe tener registrado el prestador o locador en la Provincia de Córdoba para que exista presencia digital significativa en la misma.

Esta resolución tiene vigencia desde el 24/10/2019 y aplicación desde el 25/10/2019.

## Chaco

### **RG (ATP Chaco) 2000/2019**

Sellos. Actos a Título Gratuito. Procedimiento para no estar Alcanzados por el Tributo.

---

Se establece que los contribuyentes que presenten para la intervención relacionada con el impuesto de sellos, instrumentos en los cuales se consignen la gratuidad del acto y se traten de donaciones de cosas muebles o inmuebles registrables, deberán aportar la escritura pública correspondiente, tal cual lo establecido en el artículo 1552 del Código Civil y Comercial de la Nación.

De tratarse de otros instrumentos en los cuales se consigne la gratuidad del acto, deberán presentar; a los efectos de considerar a dichos instrumentos como no alcanzados por el impuesto de sellos, escritura pública confeccionada por escribano, en donde conste que la disposición del bien mencionado se realiza a título gratuito.

Se exceptúa a los contratos de comodato cuando, mediante el aporte de la documentación correspondiente, se verifique que las partes mantienen un vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y/o relaciones societarias.

La falta de presentación de la documentación probatoria implicará considerar al documento de transferencia como alcanzado por el impuesto de sellos, tomándose como base imponible para su liquidación la valuación establecida por la normativa aplicable.

En los casos donde el escribano público actúe como agente de retención según las disposiciones de la resolución general 1929, no se requerirá en los instrumentos respectivos, la intervención de esta Administración Tributaria.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 10/10/2019.

## Entre Ríos

### R (ATER Entre Ríos) 512/2019

Sellos. Aplicación Web “Sellos-Volante Ag. De Retención y/o Percepción”.  
Volante para el Ingreso del Tributo.

---

El volante para el ingreso del tributo retenido o percibido deberá realizarse utilizando la aplicación Web - “Sellos - Volante Ag. Retención y/o Percepción”.

Para ello deberán ingresar con clave fiscal, a la página web institucional de la AFIP ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)) - Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos - menú “Sellos-Volante Ag. Retención y/o Percepción”.

El ingreso del tributo retenido o percibido se realizará con el volante generado por la aplicación web - “Sellos - Volante Ag. Retención y/o Percepción”, en las sucursales del Nuevo Banco de Entre Ríos SA o a través de los medios de pagos autorizados por la Administradora Tributaria.”

Se suspende a partir del 21 de octubre de 2019, la presentación de las declaraciones juradas DGR-H22 y DGR-H32 establecida en el artículo 37 de la resolución (DGR) 570/2005 hasta la implementación y aprobación de la nueva aplicación Web a desarrollarse por la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

Se prorroga hasta el día 29 de octubre de 2019 el vencimiento para el ingreso del tributo retenido o percibido por los agentes de retención o percepción del impuesto de sellos, fijado en la resolución (DGR) 570/2005 entre los días 21 y 28 de octubre de 2019 inclusive.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 22/10/2019.

## Misiones

### **RG (DGR Misiones) 37/2019**

Ingresos Brutos. Bonificación sobre Alícuotas a Tributar.

---

Se establecen bonificaciones en las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos conforme los Anexos de actividades correspondientes a cada rubro, distinguiéndose en cada caso si se trata de operaciones con otros contribuyentes o con consumidores finales, y los topes por ingresos brutos totales o por operación.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 07/10/2019 y aplicación desde el 01/09/2019.

### **RG (DGR Misiones) 38/2019**

Ingresos Brutos. Sellos. Habilitación de Rapipago para el Pago de Obligaciones Tributarias.

---

Se resuelve habilitar los puestos de caja del sistema Rapipago para el pago de obligaciones tributarias correspondientes a: impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos, impuesto inmobiliario básico, y tasas recaudadas por la Dirección General de Rentas de Misiones.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 11/10/2019.

## Río Negro

### **RG (ART Río Negro) 1151/2019**

Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Juegos de Azar. Base Imponible. Modificación.

---

Se modifica la base imponible de los casos en donde la Lotería de la Provincia de Río Negro actúa como agente de retención, por los pagos que efectúa, en concepto de comisiones o diferencias de precios, por las ventas de billetes de lotería, quiniela y demás juegos de azar autorizados en la Provincia.

Las retenciones serán practicadas exclusivamente sobre el importe de las comisiones o diferencias de precios, propias de los agentes de Lotería y la proporción que estos perciban por las operaciones del subagente, quedando excluida de la base sujeta a retención, las sumas que se liquiden por comisiones o diferencias de precios a los subagentes de Lotería. Por cada operación en que intervenga, deberá retener el impuesto y extender en forma

mensual un comprobante por cada juego y por cada agente, subagente o revendedor, según corresponda.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/10/2019 y aplicación desde el 09/10/2019.

## **RG (ART Río Negro) 1157/2019**

### **Ingresos Brutos. Sistema Único Tributario. Reglamentación.**

---

La inscripción de los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Río Negro será efectuada en el momento de la adhesión al régimen a través del 'Sistema Único Tributario' conforme a lo establecido en el artículo 3 de la resolución conjunta 1130/2019 de la Agencia y la resolución general 4604/2019 de la AFIP. Los mismos, deberán declarar las actividades que desarrollan, y cuando el sistema lo solicite, declarar su condición.

A fin de determinar el componente provincial, serán consideradas las exenciones subjetivas u objetivas que pudieran corresponder a cada contribuyente en la Provincia de Río Negro en función a las actividades en las que se encuentran inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos o la calidad de sujeto.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado deberán consultar su categoría en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos a través de la opción constancia de inscripción. En caso de no encontrarse Provincia de Río Negro Agencia de Recaudación Tributaria categorizado o no estar de acuerdo con la categoría otorgada, deberá iniciar, en la misma página el trámite correspondiente.

A partir del mes de octubre de 2019, el importe proveniente del Régimen Simplificado correspondiente al mes en curso solo podrá abonarse a través de las plataformas de AFIP debiendo cancelarse conforme lo previsto en resolución conjunta 1130/2019 de la Agencia y la resolución general 4604/2019 de la AFIP.

En el supuesto de encontrarse adherido al débito automático para el impuesto sobre los ingresos brutos al momento de la implementación del monotributo Unificado, se suspenderá el envío de la orden de débito a los bancos respectivos. De optar por dicha modalidad de pago, el contribuyente deberá iniciar los trámites correspondientes para incorporar dicho medio de pago a través del portal de Administración Federal de Ingresos Públicos.

En caso de poseer la adhesión al débito en la Administración Federal de Ingresos Públicos para el monotributo, se incorporará a este, en forma automática el importe del componente provincial.

Cuando el contribuyente se encuentre alcanzado por el Régimen Simplificado y posee créditos a favor en el impuesto sobre los ingresos brutos al 30/9/2019, podrá solicitar la compensación con deuda originada en otros tributos provinciales administrados por la Agencia o la correspondiente devolución, conforme los procedimientos establecidos para cada caso.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 10/10/2019 y aplicación desde el 01/10/2019.

## **Santa Cruz**

### **RG (ASIP Santa Cruz) 281/2019**

## Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”. Reglamentación Regímenes de Retención y Percepción de Ingresos Brutos.

---

Se establece que en los casos de aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, el sujeto obligado a actuar como agente de retención deberá determinar e informar en el mencionado registro el importe de la retención, de conformidad con el régimen por el cual le corresponda actuar, y dentro del plazo previsto para la aceptación. Sin perjuicio de las normas aplicables para el régimen por el cual corresponda actuar, a los fines de determinar el importe de la retención el agente de recaudación deberá aplicar la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), deberá aplicar esta última.

En los casos de aceptación tácita de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), deberá aplicar esta última. En los casos en que el importe de la retención practicada resulte menor al importe que haya sido deducido automáticamente conforme lo previsto para estos supuestos, juntamente con la entrega de la constancia de retención, el aceptante de la factura deberá restituir -a través de los medios de pago habilitados por el BCRA- el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido en virtud de la alícuota de retención efectivamente aplicada.

Cuando se recurra a la utilización de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs, a efectos de los regímenes de percepción reglamentados en la presente, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo con el régimen general o especial por el que le corresponda actuar, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 16/10/2019.

## Santa Fé

### RG (API Santa Fé) 23/2019

Ingresos Brutos. SIRCREB. Conceptos excluidos. Régimen de Información. Creación.

---

Se encuentran excluidos de la aplicación del régimen SIRCREB, los importes acreditados en concepto de:

- Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el decreto (PEN) 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios.
- Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante

declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.

- Transferencias provenientes del exterior.
- Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.
- Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
- Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.”

Se crea un régimen de información en carácter de declaración jurada mediante el cual los agentes de recaudación deberán presentar trimestralmente con información detallada sobre las transferencias efectuadas a través de plataformas móviles, indicando: fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema SIRCREB. Esta resolución tiene vigencia a partir del 15/10/2019 y aplicación desde el 01/11/2019.

## Santiago del Estero

### **RG (DGR Santiago del Estero) 45/2019**

Guías de productos en Tránsito. Prórroga.

---

Se prorroga hasta el día 31 de octubre de 2019, el plazo establecido en el artículo 13 de la resolución general 29/2019, para la emisión electrónica y manual en forma simultánea de las GUÍAS DE PRODUCTOS EN TRÁNSITO.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 16/10/2019.

## Tucumán

### **LEY (Tucumán) 9191**

Agentes de Recaudación. Liberación de Sanciones por Incumplimientos anteriores a la Vigencia de la presente Ley.

---

Los agentes de retención, percepción y recaudación que no hubieran cumplido en tiempo y forma con la obligación de depositar los tributos retenidos, percibidos o recaudados, correspondientes a los períodos mensuales del año calendario 2019, cuyos vencimientos hayan operado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, quedarán liberados de sanción por las infracciones previstas en el inciso 2) del artículo 86 de la ley 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias y eximidos de oficio por las sanciones no cumplidas por dichas infracciones. De encontrarse judicializadas dichas sanciones, la cuestión devendrá en abstracto y las costas se impondrán en el orden causado, salvo cuando la sanción se encuentre en proceso judicial de ejecución fiscal en el cual se haya trabado la litis, en cuyo caso se estará a las resultas del juicio respectivo.

Será operativo siempre que dichas obligaciones, con más los intereses respectivos, se ingresen o hayan sido ingresadas hasta el 31 de octubre de 2019, inclusive. Asimismo, se tendrá por cumplido con el depósito de los tributos retenidos, percibidos o recaudados a los cuales se refiere el presente artículo, cuando se hubieran regularizado mediante planes de facilidades de pago, respecto de los cuales no haya operado u opere la caducidad.

Esta ley tiene vigencia y aplicación desde el 11/10/2019.

## **RG (DGR Tucumán) 93/2019**

**Adhesión al Remito Electrónico Cárnico, Remito Electrónico Harinero, Remitos Electrónicos para el Sector Azucarero.**

---

La Provincia de Tucumán adhiere al uso obligatorio del “Remito Electrónico Cárnico”, “Remito Electrónico Harinero” y “Remitos Electrónicos para el Sector Azucarero”, de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones generales (AFIP) 4256 y (AFIP - SGA) 4514 y 4519. Esta resolución tiene vigencia a partir del 09/10/2019 y aplicación desde el 18/20/2019.

## **RG (DGR Tucumán) 94/2019**

**Ingresos Brutos. Exportaciones de Productos y Servicios. Exclusión de Percepción sobre las Acreditaciones Bancarias.**

---

En vista de que el Código Tributario Provincial establece que no constituyen actividad gravada con el impuesto: “las exportaciones, entendiéndose por tales las actividades consistentes en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas...”, de lo que cabe colegir que la previsión legal se refiere únicamente a productos y mercaderías, quedando excluidas de su contenido las transacciones internacionales sobre servicios.

Razón por la que corresponde reformular la exclusión prevista en el punto 6. del artículo 7° de la citada RG (DGR) N° 80/03 y sus modificatorias, circunscribiendo la misma únicamente a las operaciones de exportación de productos y mercaderías.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 09/10/2019 y aplicación desde el 01/11/2019.

## **RG (DGR Tucumán) 99/2019**

**Ingresos Brutos. Sellos. Solicitud de Exención. Obligación de Constituir**

## Domicilio Fiscal Electrónico.

---

Se establece que como requisito para la presentación de las solicitudes de exención del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto de sellos, los solicitantes deben tener constituido el domicilio fiscal electrónico.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 18/10/2019.

---